

## Minuta

**Proyecto de Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, y la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad**

**Boletín N°12.759-07**

### Contenido del proyecto

El proyecto es una moción parlamentaria, presentada con fecha 4 de julio de 2019, por la Diputada Erika Olivera (IND), y patrocinada por los Diputados Natalia Castillo (RD), Andrés Longton (RN), Miguel Mellado (RN), Francesca Muñoz (RN), Ximena Ossandón (RN) y Luis Rocafull (PS).

La moción ingresó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, y la Sala acordó enviarla a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.

En cuanto a su estructura, la moción consta de un artículo único que propone modificar 3 cuerpos legales, a saber, Código Penal, Código Procesal Penal y Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

A continuación, se expone un breve detalle del contenido del proyecto de ley:

**1.- Agrégase en el inciso final del artículo 489 del Código Penal, reemplazando el punto aparte por una coma, la siguiente frase:**

*“ni cuando la víctima tenga algún grado de discapacidad física o mental, o de dependencia respecto del imputado”.*

El actual artículo 489 del Código Penal dispone: *“Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren: 1.º Los parientes consanguíneos en toda la línea recta. 2.º Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral. 3.º Los parientes afines en toda la línea recta. 4.º Derogado. 5.º Los cónyuges. 6.º Los convivientes civiles.*

*La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito, ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior.*

*Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.”.*

Como puede observarse, el inciso que pretende modificar el proyecto de ley establece una contraexcepción a la exención de responsabilidad penal respecto de cierto tipo de delitos prevista en el inciso primero. **A la fecha, ya se considera que no procede la exención de responsabilidad penal cuando la víctima es una persona mayor de 60 años y, con este proyecto de ley, se**

incorporarían a la improcedencia de la exención, las personas con discapacidad física o mental y las personas que tienen dependencia respecto del imputado.

**2.- Agrégase una letra f) al artículo 175 del Código Procesal Penal, antes del inciso final, del siguiente tenor:**

*“f) Las instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensión, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, directamente o por medio de sus gerentes, ejecutivos o empleados, de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro.”*

El actual artículo 175 del Código Procesal Penal establece un listado de personas obligadas a denunciar la comisión de delitos. El proyecto de ley incorpora a este listado a instituciones bancarias, financieras y afines respecto de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro.

**3.- Incorpórese un nuevo artículo 6° bis a la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, del siguiente tenor:**

*“Será constitutivo de abuso patrimonial todo acto, directo o indirecto, de tomar, apropiarse, obtener o retener la propiedad real o personal de un adulto mayor, a fin de hacer uso indebido de ellos o con la intención de defraudar, o ambos. Asimismo, será considerado abuso patrimonial, cualquier acto de engaño en beneficio propio o de terceros que tenga como origen un incumplimiento de los deberes de cuidado respecto del adulto mayor, sea que provengan de una relación de familia, contractual, judicial, o en virtud de la ley, sea quien sea la persona que tenga a su cuidado al adulto mayor. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que puedan configurarse.*

*Será también constitutivo de este tipo de abuso el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que reside, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes que lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende”.*

El proyecto de ley pretende incorporar un artículo nuevo a la citada ley, con el objeto de definir el abuso patrimonial respecto de adultos mayores, pero no indica de manera expresa que éste será constitutivo de violencia intrafamiliar, como sí lo hace otro proyecto de ley similar y en actual tramitación bajo el Boletín N° 11866-18, como se especificará más adelante.

### **Observaciones de SENADIS**

1) La modificación propuesta al Código Penal sólo comprende la discapacidad física y mental, excluyendo la sensorial.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 20.422, la modificación propuesta debe ampliarse a todo tipo de discapacidad, incluyendo también la sensorial. De esta forma, el inciso final del artículo 489 del citado Código debiese quedar redactado de la siguiente forma:

*“Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, ni cuando la víctima tenga algún grado de discapacidad física, mental o sensorial, o de dependencia respecto del imputado.”*

2) La modificación al Código Procesal Penal propone ampliar el listado de obligados a denunciar delitos, incorporando a instituciones bancarias y otras de naturaleza similar.

Esta propuesta parece adecuada puesto que con ello se puede ayudar a pesquisar delitos del ámbito patrimonial que afecten a personas de grupos vulnerables. Sin perjuicio de ello, se sugiere mejorar la redacción del artículo propuesto, a fin de que la nueva letra f quede redactada de la siguiente forma:

*“Los representantes legales, gerentes, ejecutivos o empleados de las instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensión, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros y otras de similar naturaleza, respecto de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro.”*

3) El proyecto de ley en comento busca establecer, además, el concepto de abuso patrimonial respecto de adultos mayores, sin establecer de manera expresa que éste será constitutivo de violencia intrafamiliar.

Sin perjuicio de lo señalado, esta modificación resulta muy pertinente, considerando que ese tipo de abuso es común y está considerado en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Sin perjuicio de ello, se estima que dicha noción resulta también aplicable y, por ende, puede hacerse extensiva a las personas con discapacidad, quienes, conforme al artículo 16 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, debe ser protegidas, tanto dentro del hogar como fuera de éste, contra la explotación, la violencia y los abusos. Lo mismo se reitera en el inciso final del artículo 9 de la Ley N° 20.422, respecto de las mujeres, niños y niñas con discapacidad, así como respecto de personas con discapacidad mental.

Ahora bien, en relación a esta propuesta, puede indicarse:

- Se sugiere una mejor conceptualización de abuso patrimonial, la que, en todo caso, debe ser consensuada con SENAMA.
- Debe establecerse de manera expresa que el abuso patrimonial es constitutivo de violencia intrafamiliar y que resulta aplicable no sólo respecto de personas mayores, sino que también respecto de personas con discapacidad.
- Existe otro proyecto de ley que propone modificar la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar incorporando el concepto de abuso patrimonial o económico, patrocinado por la Diputada Carolina Marzan (PPD), **Boletín N°11.866-18<sup>1</sup>**. Este proyecto está en

---

<sup>1</sup> Presentado el 3 de julio de 2018 con la denominación “Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica”. Desde el 4 de julio de 2018 y

primer trámite constitucional en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara, y define el abuso patrimonial o económico de la siguiente forma:

*"Será constitutivo de violencia intrafamiliar el abuso patrimonial o económico hacia adultos mayores de parte de quien o quienes lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende.*

*Constituye este abuso patrimonial o económico la excesiva o indebida utilización del activo o pasivo del adulto mayor; así como también cualquier engaño o artificio en beneficio propio o de terceros que sea constitutivo de una falta a los deberes de cuidado, sea que provengan de relaciones de familia, contractuales, órdenes judiciales, o en virtud de la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las figuras penales que pudiesen configurarse.*

*Será también constitutivo de este tipo de abuso el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes que lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende".*

- Mediante este último proyecto, se incorpora un nuevo artículo 6 bis a la Ley sobre violencia intrafamiliar, el cual, además de definir el abuso patrimonial o económico (como también lo llama) hacia adultos mayores, establece expresamente que éste será constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea que se ejerza por quien o quienes los tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende.
- Asimismo, se encuentra en tramitación el proyecto de ley que modifica el Código Penal, para sancionar como estafa calificada el engaño orientado a obtener de adultos mayores la suscripción de mandatos u otros títulos que afecten su patrimonio (Boletín N° 10.522-18)<sup>2</sup>.
- SENADIS sugiere refundir ambas iniciativas, esto es, **Boletines N° 11.866-18 y N° 10.522-18** con el **Boletín 12.759-07 (Diputada Olivera)**, a fin de efectuar una tramitación conjunta y coherente entre todas ellas, definir los conceptos de abuso patrimonial y abuso financiero, y hacer extensivo éstos no sólo a las personas mayores, sino que también a las personas con discapacidad.

Departamento de Defensoría de la Inclusión  
Servicio Nacional de la Discapacidad  
02.10.19

---

hasta la fecha, este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados.

<sup>2</sup> Presentado el 13 de enero de 2016 por diversos diputados de RN principalmente. Desde el 19 de enero de 2016 y hasta la fecha, este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados.